

Informe: punto decimoctavo del Orden del Día

Informe relativo al punto decimoctavo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas sobre la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, elaborado por el Consejo de Administración de “**Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.**”

El Consejo de Administración, en su sesión de 17 de junio de 2020, ha aprobado el presente informe para su puesta a disposición de los accionistas a efectos informativos en relación con las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas incluidas en el punto decimoctavo del orden del día de la Junta General de Accionistas de “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.”, que se celebrará en Bilbao (Bizkaia), a las 12:00 horas, el 22 de julio de 2020, en primera convocatoria, o el 23 de julio de 2020, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de “Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A.” (“**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “**Reglamento**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad bajo el punto decimoctavo del orden del día.

Se ofrece en este informe una exposición de la finalidad y justificación de las modificaciones propuestas y, a continuación, se incluyen las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General. Por último, para facilitar visualmente los cambios, se incluye a título informativo un anexo con una transcripción literal de la versión actualmente en vigor y la modificación, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente en vigor, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación de las propuestas y esquema de votación

La reforma del Reglamento que se somete a aprobación de la Junta General tiene como finalidad (i) reorganizar determinados preceptos y añadir mejoras técnicas en relación con la regulación del derecho de información de los accionistas, (ii) aclarar y actualizar la regulación de la solicitud pública de representación, aclarando que, en caso de ausencia de instrucciones precisas de voto, el representante se abstendrá de votar en aquellos asuntos no incluidos en el orden del día, (iii) aclarar y realizar mejoras técnicas en otra serie de artículos, reflejando la interpretación de los preceptos legales en alguna de las normas, actualizando otros preceptos o, simplemente, realizando mejoras de redacción o estilo y (iv) recoger en el Reglamento la posibilidad de que el Consejo de Administración acuerde la asistencia remota de los accionistas a la Junta General si así lo estima conveniente.

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las modificaciones de los artículos 6, 7, 8, 9, 11, 15, 17, 20, 23, 24, 27, 28, 29, 31 y 36, así como la introducción de una nueva disposición adicional, se presentan agrupadas en los siguientes bloques separados, que serán sometidos a votación de forma diferenciada:

2.1. Mejoras en relación con la regulación del derecho de información e intervención en la Junta General

Se propone modificar los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 del Reglamento para reorganizar determinados preceptos y añadir mejoras técnicas en relación con la regulación del derecho de información de los accionistas.

En primer lugar, en el artículo 9 se propone reconocer la aprobación por el Consejo de Administración de las Normas de Desarrollo de la Junta General, como complemento y desarrollo a lo establecido en el Reglamento y cuya vocación es ser una Norma de Gobierno Corporativo estable y que no sea necesario cambiarla para cada Junta. Ello no obsta al derecho del Consejo a aprobar otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, para facilitar la comprensión por los accionistas de la forma del ejercicio de sus derechos.

Y en segundo lugar, se modifican los artículos 11, 17, 27, 28 y 29 para reorganizar el ejercicio del derecho de información e intervención de los accionistas y sus representantes de una forma adaptada a su desarrollo cronológico en la Junta General, así como otras mejoras técnicas que no incorporan cambios sustantivos. Se plasman expresamente en los artículos 11 y 27 los supuestos en los que legalmente no es preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones del accionista.

2.2. Aclaraciones en la regulación de la solicitud pública de representación

Se propone modificar el artículo 15 del Reglamento para aclarar y actualizar la regulación de la solicitud pública de representación, precisando que, en caso de ausencia de instrucciones precisas de voto, el representante se abstendrá de votar en aquellos asuntos no incluidos en el orden del día. El Consejo de Administración estima que, en ausencia de instrucciones de voto precisas, es preferible esta solución que la inseguridad jurídica, tanto para representante como representado, que se derivaría de la referencia actualmente en vigor de que el representante debe actuar en el sentido más favorable a los intereses del representado en el marco del interés social.

2.3. Otras mejoras técnicas

Se propone modificar los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36 para realizar mejoras técnicas, reflejando la interpretación de los preceptos legales en alguna de las normas, actualizando otros preceptos o, simplemente, realizando mejoras de redacción o estilo. En particular, se propone:

- (i) plasmar, en el artículo 6, la competencia legal de la Junta General de aprobar el estado de información no financiera, que ya se encontraba comprendida en el vigente párrafo q) del artículo 6.1;
- (ii) evidenciar, en el artículo 23.2.d), la interpretación más correcta de la doctrina científica, que ya se infería de otros preceptos del Reglamento, de que el presidente de la Junta tiene la facultad de decidir todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Social, pensando señaladamente en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (iii) aclarar y reflejar, en el artículo 31.5, la práctica habitual de la Sociedad, por tanto ya amparada en otros preceptos, de que no sea necesario, en aras de la rapidez y agilidad de la reunión, leer las propuestas de acuerdo que han estado a disposición de todos los accionistas desde la convocatoria de la Junta General;
- (iv) ampliar, en el artículo 31.10, la regulación del fraccionamiento del voto para comprender los casos más habituales en los que es permisible desde el punto de vista legal ese fraccionamiento; y
- (v) finalmente, en el artículo 36.2, actualizar la referencia al medio por el que se comunican a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, todo ello conforme a la nueva denominación prevista en la normativa aplicable.

2.4. Asistencia remota

Y finalmente se propone introducir una nueva disposición adicional (y una referencia a ella en el artículo 20) que contemple la posibilidad de asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real.

La Sociedad tradicionalmente ya venía retransmitiendo las Juntas Generales y dando la posibilidad a los accionistas de otorgar la representación y ejercer el voto por medios de comunicación a distancia (como correspondencia postal o electrónica), sin necesidad de acudir físicamente a ningún emplazamiento de la Sociedad.

Sin embargo, la reciente situación creada por el SARS-CoV-2 y las restricciones a los movimientos en el territorio español y por todo el mundo, han puesto de manifiesto la conveniencia de que la Sociedad se dote de una regulación interna que, en caso de resultar procedente en el futuro, permita a los accionistas participar a distancia en la Junta General conforme a lo previsto en el artículo 182 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si bien el artículo 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 prevé la posibilidad de que las sociedades cotizadas, en ausencia de previsión estatutaria, puedan hacer uso de esta posibilidad durante todo el ejercicio 2020, el Consejo de Administración considera que es preferible que la Sociedad apruebe una regulación completa para dotar de seguridad jurídica a la participación telemática de los asistentes a la Junta General y también sirva para ejercicios donde no esté vigente esa norma.

Adicionalmente, el Consejo de Administración, con base en el artículo 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha aprobado las Normas de Desarrollo de la Junta General en cuyo artículo 7 se contiene una regulación detallada de la asistencia remota a la Junta General por parte de los accionistas que será de aplicación en la próxima Junta General si el Consejo de Administración acuerda, a la luz de posibles normativas que restrinjan o impidan su celebración física, que esa Junta General se celebre por medios exclusivamente telemáticos. Tras ello, ese artículo de las Normas de Desarrollo de la Junta General tendrá base, de aprobarse la modificación reglamentaria propuesta, en la disposición adicional del Reglamento.

3. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

“Punto Decimotavo del Orden del Día: “Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.”

18.1 Modificación de los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 relativos al derecho de información e intervención en Junta General.

18.2 Modificación del artículo 15, relativo a la solicitud pública de representación.

18.3 Modificación de los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36, para introducir otras mejoras técnicas.

18.4 Modificación del artículo 20 e introducción de nueva disposición adicional, relativos a la asistencia remota a la Junta General.

18.1 Modificación de los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 relativos al derecho de información e intervención en Junta General.

Aprobar una modificación de los artículos 9, 11, 17, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativos al derecho de información e intervención en Junta General. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecidos en la ley.
3. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de los accionistas las normas de desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas que en su caso haya aprobado para que sirvan de complemento a lo previsto en este Reglamento, especialmente en lo relativo al ejercicio por los accionistas de sus derechos, así como otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, que faciliten la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración”.

“Artículo 11.- Derecho de información previo a la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.
2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos o denominación social del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.
3. Las solicitudes se efectuarán:
 - a) por escrito entregado en el domicilio social;
 - b) por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o
 - c) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria.
4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad y los documentos a que se refiere el artículo 9.3 podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.
5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.

6. *El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información solicitada al amparo del apartado 1 en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.*
7. *Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.*
8. *La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.*
9. *En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.*
10. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos”.*

“Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de representación y voto a distancia

1. *El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio a través de medios de comunicación a distancia de los derechos de representación y voto.*
2. *Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum.*
3. *La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista.*
4. *La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho.*
5. *La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia.*

El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en los letras (a) y (b) del párrafo anterior.

- 6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración”.*

“Artículo 27.- Derecho de información y solicitud de intervención de los accionistas

- 1. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan.*
- 2. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención habrán de manifestarlo expresamente en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.*
- 3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.*

No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.

Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones cuando: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor de cuentas de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias”.

“Artículo 28.- Turno de intervenciones

- 1. Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que hayan comunicado a la Oficina del accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.*

2. *Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.*
3. *Los accionistas o representantes intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.*
4. *Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el interviniente vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.*
5. *Cuando varias personas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.*
6. *Durante su intervención, los intervinientes podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión”.*

“Artículo 29.- Informes

Durante la Junta General de Accionistas y en el momento que disponga el presidente, se expondrán los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este”.

18.2 Modificación del artículo 15, relativo a la solicitud pública de representación.

Aprobar una modificación del artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas relativo a la solicitud pública de representación. En lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 15.- Solicitud pública de representación

1. *Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.*
2. *En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.*
3. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaban dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercitará el voto en el sentido que haya indicado previamente y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.*
4. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitaban dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas.*
5. *Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en*

situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado.

6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria”.

18.3 Modificación de los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36, para introducir otras mejoras técnicas.

Aprobar una modificación de los artículos 6, 7, 8, 23, 24, 31 y 36 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para introducir otras mejoras técnicas. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:
 - a) la aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
 - b) la aprobación del estado de información no financiera;
 - c) en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
 - d) el ejercicio de la acción social de responsabilidad;
 - e) el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;
 - f) el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
 - g) la emisión, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales;
 - h) la supresión del derecho de preferencia o la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
 - i) la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;
 - j) la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los supuestos así establecidos por la ley;
 - k) la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
 - l) la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
 - m) la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;

- n) *la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;*
 - o) *la aprobación y modificación de la Política de remuneraciones de los consejeros;*
 - p) *el establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;*
 - q) *la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y*
 - r) *cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.*
2. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.*
 3. *La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo”.*

“Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día corresponde al Consejo de Administración (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.*
2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.*
3. *El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*
4. *Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto de la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.*
5. *Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas.*
6. *El ejercicio de los derechos previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.*
7. *La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte a través de la página web corporativa.*

Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.

8. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurren las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo”.*

“Artículo 8.- Obligación de convocar

1. *El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:*
 - a) *En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*
 - b) *Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, conforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.*
 - c) *Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
2. *El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad”.*

“Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas

1. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el o los vicepresidentes por el orden establecido en sus cargos, y en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*
2. *Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades:*
 - a) *abrir la sesión;*
 - b) *verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida;*
 - c) *dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día;*
 - d) *resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;*
 - e) *admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;*
 - f) *moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas;*

- g) *(i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión;*
 - h) *valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;*
 - i) *decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;*
 - j) *organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;*
 - k) *proclamar los resultados de las votaciones;*
 - l) *dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;*
 - m) *dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;*
 - n) *informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;*
 - o) *conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;*
 - p) *suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;*
 - q) *en general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento;*
y
 - r) *proceder a la clausura de la sesión.*
- 3.** *El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1”.*

“Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas

- 1.** *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa.*
- 2.** *Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:*
 - a) *declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;*

- b) *dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;*
- c) *leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;*
- d) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;*
- e) *asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y*
- f) *redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas”.*

“Artículo 31.- *Votación de las propuestas de acuerdo*

1. *Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día.*
2. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.*
3. *Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.*
4. *El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.*
Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.
5. *No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.*
6. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una*

propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.

- 7. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.*
- 8. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:*
 - a) Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y*
 - b) Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;*
- 9. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
- 10. Asimismo, en relación con el fraccionamiento del voto:*
 - a) cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;*
 - b) cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y*
 - c) cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista en virtud del registro contable de las acciones pero actúe por cuenta de diversas personas, podrá en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas”.*

“Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos

- 1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro*

del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley.

2. La Sociedad informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de otra información relevante o, en su caso, de información privilegiada, de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido.
3. La Sociedad incluirá en su página web corporativa los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones.
4. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta”.

18.4 Modificación del artículo 20 e introducción de nueva disposición adicional, relativos a la asistencia remota a la Junta General.

Aprobar una modificación del artículo 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y la introducción de una nueva disposición adicional, para prever la posibilidad de asistencia remota a la Junta General. En lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos.
3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultánea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, incluyendo a los efectos previstos en la disposición adicional. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios.
4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas”.

“DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real

1. El Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia participen, si así lo desean, en la Junta General de Accionistas mediante cualquier sistema a distancia, incluyendo aquel que permita la comunicación en tiempo real entre el recinto o recintos donde se desarrolle la reunión y los asistentes por tal medio.
2. El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.
3. El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
4. La asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:

- a) *La convocatoria detallará:*
 - i. *la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;*
 - ii. *el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;*
 - iii. *los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;*
 - iv. *el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante firma electrónica u otra clase de identificación; y*
 - v. *el momento y forma en que deberá emitirse el voto.*
 - b) *Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la constitución de la Junta.*
 - c) *El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.*
- 5.** *La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.*
- 6.** *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista[™].*

* * *

ANEXO A EFECTOS INFORMATIVOS

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;</p> <p>b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;</p> <p>c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;</p> <p>d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;</p> <p>e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;</p> <p>f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;</p> <p>g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;</p> <p>h) La modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;</p> <p>i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;</p> <p>j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p>k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;</p> <p>l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;</p> <p>m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;</p>	<p>Artículo 6.- Competencias de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales, este Reglamento o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:</p> <p>a) La <u>la</u> aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;</p> <p><u>b) la aprobación del estado de información no financiera;</u></p> <p><u>c) b) En</u> en relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;</p> <p><u>d) e) El</u> el ejercicio de la acción social de responsabilidad;</p> <p><u>e) d) El</u> el nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas;</p> <p><u>f) e) El</u> el aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;</p> <p><u>g) f) La emisión</u> la emisión, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;</p> <p><u>h) g) Decidir sobre</u> la supresión del derecho de preferencia o <u>acordar</u> la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;</p> <p><u>i) h) La</u> la modificación de los Estatutos Sociales y de este Reglamento;</p> <p><u>j) i) La</u> la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias <u>en los supuestos así establecidos por la ley;</u></p> <p><u>k) j) La</u> la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;</p> <p><u>l) k) La</u> la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;</p> <p><u>m) l) La</u> la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;</p> <p>o) El establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y</p> <p>q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.</p> <p>3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p><u>n)</u> m) La la disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;</p> <p><u>o)</u> n) La la aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;</p> <p><u>p)</u> e) El establecimiento de sistemas de remuneración de consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones;</p> <p><u>q)</u> p) La la autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y</p> <p><u>r)</u> q) Cualesquiera cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las demás Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén en el orden del día, salvo previsión legal en contrario.</p> <p>3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente someter a votación consultiva cualquier propuesta presentada por el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.</p>
<p>Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día, corresponde al Consejo de Administración, (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.</p> <p>2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>3. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto</p>	<p>Artículo 7.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la determinación de su orden del día, corresponde al Consejo de Administración, (o, en su caso, a aquellas personas que prevea la ley) mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.</p> <p>2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>3. El anuncio deberá contener todas las menciones exigidas por la ley. La Sociedad mantendrá el anuncio de convocatoria accesible ininterrumpidamente en su página web corporativa al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.</p> <p>4. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas ordinaria incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercerse este derecho respecto</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>de la convocatoria de la Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, a través de la página web corporativa.</p> <p>6. El ejercicio de los anteriores derechos deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse dentro del plazo legalmente previsto.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, a través de la página web corporativa.</p> <p>Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.</p>	<p>de la convocatoria de launa Junta General de Accionistas extraordinaria.</p> <p>5. Los accionistas que representen, al menos, el 3 % del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, a través de la página web corporativa.</p> <p>6. El ejercicio de los anteriores derechos previstos en los apartados 4 y 5 de este artículo deberá efectuarse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad, que habrá de recibirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación del anuncio de convocatoria. El complemento de la convocatoria mencionado deberá publicarse por la Sociedad dentro del plazo legalmente previsto.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de las referidas propuestas de acuerdo y complementos de convocatoria y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, a través de la página web corporativa.</p> <p>Igualmente, hará público el modelo de tarjeta de asistencia o formulario de delegación de voto a distancia con las modificaciones precisas para que puedan también votarse los nuevos puntos del orden del día y las propuestas alternativas de acuerdo.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista a la celebración de la Junta General de Accionistas y levante acta de la reunión. En todo caso, deberá requerir la presencia de un notario cuando concurran las circunstancias previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo</p>
<p>Artículo 8.- Obligación de convocar</p> <p>1. El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.</p> <p>c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre</p>	<p>Artículo 8.- Obligación de convocar</p> <p>1. El Consejo de Administración debe convocar Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:</p> <p>a) En el supuesto de Junta General ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma previstaconforme a lo previsto por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración deberá convocar Junta General de Accionistas dentro del plazo legalmente previsto a tal efecto y, asimismo, confeccionará el orden del día incluyendo los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.</p> <p>c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>2. El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.</p>	<p>informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.</p> <p>2. El ejercicio del derecho a solicitar la convocatoria establecida en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecida en la ley.</p> <p>3. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una Guía del Accionista en la que se, desarrollen y concreten las previsiones relativas al ejercicio de los derechos de los accionistas relativos a la Junta General de Accionistas.</p>	<p>Artículo 9.- Información previa a disposición de los accionistas</p> <p>1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y, al menos, hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información exigida por la ley y por las Normas de Gobierno Corporativo. Ello sin perjuicio del derecho de los accionistas a solicitar información, en los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.</p> <p>2. La publicación de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración no excluirá la posibilidad de su modificación con anterioridad a celebración de la Junta General de Accionistas, en los términos y con la publicidad establecida<u>establecidos</u> en la ley.</p> <p>3. Con ocasión de la convocatoria de cada Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración podrá aprobar y poner a disposición de los accionistas una Guía del Accionista en la que se, desarrollen y concreten las previsiones relativas al ejercicio de los derechos de los accionistas relativos <u>alas normas de desarrollo de la celebración de la Junta General de Accionistas que en su caso haya aprobado para que sirvan de complemento a lo previsto en este Reglamento, especialmente en lo relativo al ejercicio por los accionistas de sus derechos, así como otros documentos o guías, cualquiera que sea su formato, que faciliten la comprensión por los accionistas de la forma y condiciones del ejercicio de sus derechos y de las propuestas de acuerdo que se sometan a su consideración.</u></p>
<p>Artículo 11.- Derecho de información</p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p>	<p>Artículo 11.- Derecho de información <u>previo a la Junta General</u></p> <p>1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. Las solicitudes se efectuarán:</p> <p>a) Por escrito entregado en el domicilio social;</p> <p>b) Por correspondencia postal dirigida al domicilio social; o</p> <p>c) Mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria.</p> <p>4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas o la página web corporativa de la Sociedad podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p> <p>5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración las responda.</p> <p>6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme a este artículo, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p>7. La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.</p> <p>8. Sin perjuicio del derecho de información previo a la Junta General de Accionistas referido en los apartados anteriores, durante la celebración de la reunión y, en concreto, durante su turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en el apartado 1 anterior.</p>	<p>2. A estos efectos, los accionistas o sus representantes deberán acreditar su condición de tales conforme a lo previsto en este Reglamento o en las Normas de Gobierno Corporativo. En particular, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos <u>o denominación social</u> del accionista (y en su caso, del representante) y las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre, facilitada por la entidad encargada del registro contable de anotaciones en cuenta.</p> <p>3. Las solicitudes se efectuarán:</p> <p>a) Per<u>por</u> escrito entregado en el domicilio social;</p> <p>b) Per<u>por</u> correspondencia postal dirigida al domicilio social; o</p> <p>c) Mediante<u>mediante</u> correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a la dirección que hubiese sido indicada en la convocatoria.</p> <p>4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas o la página web corporativa de la Sociedad <u>y los documentos a que se refiere el artículo 9.3</u> podrán detallar las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.</p> <p>5. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración, que podrá facultar a cualquier persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, las responda.</p> <p>6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito<u>facilitar</u> la información solicitada conforme a este artículo, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas. <u>al amparo del apartado 1 en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General ni al informe del auditor de la Sociedad; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>9. Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno. No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>10. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.</p> <p>11. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.</p> <p>12. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>	<p><u>7.</u> Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p> <p><u>8.</u> 7.—La Sociedad incorporará a su página web corporativa las solicitudes válidas de información, aclaración o preguntas realizadas y las contestaciones facilitadas por escrito.</p> <p>8.—Sin perjuicio del derecho de información previo a la Junta General de Accionistas referido en los apartados anteriores, durante la celebración de la reunión y, en concreto, durante su turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en el apartado 1 anterior.</p> <p>9.—Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno. No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</p> <p>10.—El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos previstos por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.</p> <p><u>9.</u> 11.—En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en los casos y en el modo establecido por la ley.</p> <p><u>10.</u> 12.—Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar de la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.</p>
<p>Artículo 15.- Solicitud pública de representación</p> <p>1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere la ley.</p>	<p>Artículo 15.- Solicitud pública de representación</p> <p>1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere la ley.</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.</p>	<p>2. En caso de solicitud pública de representación el documento en que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el documento podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.</p>
<p>3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todos de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</p>	<p>3. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero no se incluyeran en ella instrucciones para el ejercicio del derecho de voto o se suscitaran dudas sobre el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que este vota a favor de todos de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración respecto de los puntos comprendidos en el orden del día. Respecto de aquellos asuntos no incluidos en el orden del día que puedan plantarse en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social <u>haya indicado previamente y, en ausencia de él, se entenderá que el accionista representado instruye a su representante para abstenerse en la votación de estos puntos.</u></p>
<p>4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que: (a) la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas; (b) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas; (c) se instruye al representante para que vote a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración; y (d) que la representación se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el presidente ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</p>	<p>4. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada pero se suscitaran dudas sobre el destinatario, se entenderá, salvo indicación en contrario del accionista, que: (a) la delegación se efectúa en favor del presidente de la Junta General de Accionistas; (b) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas; (c) se instruye al representante para que vote a favor de todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración; y (d) que la representación se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día de la Junta General de Accionistas, respecto de los cuales el presidente ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.</p>
<p>5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado.</p>	<p>5. Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas, se entenderá que el representado ha designado, para dicho supuesto, como representantes, de forma sucesiva para el caso de que alguno de ellos también estuviese en situación de conflicto de interés, al presidente de la Junta General de Accionistas, a su secretario y a su vicesecretario, en caso de haber sido nombrado.</p>
<p>6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de</p>	<p>6. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.</p>	<p>las que ostente por virtud de representación legal o voluntaria.</p>
<p>Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de información, representación y voto a distancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio de los derechos de información, representación, y voto a través de medios de comunicación a distancia. 2. Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. 3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista. En caso de divergencia, se resolverá de acuerdo con el criterio más favorable al interés del accionista. 4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho. 5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia. El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior. 6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus representantes y la legitimidad del ejercicio de los 	<p>Artículo 17.- Disposiciones comunes al ejercicio de derecho de información, representación y voto a distancia</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración establecerá los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio de los derechos de información, representación, y voto a través de medios de comunicación a distancia <u>de los derechos de representación y voto</u>. 2. Para su validez, el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica habrá de recibirse por la Sociedad con una antelación de, al menos, 24 horas respecto de la fecha y hora prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria o en segunda convocatoria, según corresponda. No obstante, el presidente podrá admitir los votos emitidos a distancia que se reciban por la Sociedad con posterioridad a este plazo y antes de que el presidente declare definitivo el quórum. 3. La validez de la representación conferida y del voto emitido a distancia mediante comunicación postal o electrónica está sujeta a la verificación de la condición de accionista, mediante el fichero facilitado por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“Iberclear”) o por aquellos otros medios que permitan a la Sociedad constatar la validez de la representación o del voto, así como del número de acciones de las que es titular el accionista. En caso de divergencia, se resolverá de acuerdo con el criterio más favorable al interés del accionista. 4. La delegación o el voto mediante comunicación electrónica o postal se efectuarán en la forma que establezca el Consejo de Administración, que deberá garantizar la autenticidad de la delegación o el voto y la identificación del accionista que ejercita el derecho. 5. La representación conferida mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto: (a) por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación y en el plazo referido en el apartado 2 anterior; (b) por la asistencia presencial a la Junta General del accionista; o (c) mediante la emisión del voto a distancia. El voto emitido a distancia mediante correspondencia postal o electrónica quedará sin efecto en los mismos términos previstos en las letras (a) y (b) del párrafo anterior. 6. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de las delegaciones y votos a distancia, la identidad de los accionistas y sus

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración.</p>	<p>representantes y la legitimidad del ejercicio de los derechos de representación y voto, conforme a las previsiones establecidas en este Reglamento y las reglas de desarrollo que establezca el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta. 2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos. 3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultanea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios. 4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas. 	<p>Artículo 20.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas contará con las medidas y sistemas precisos para el desarrollo de esta. 2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán las medidas de seguridad, vigilancia y protección, (incluidos sistemas de control de acceso) adecuados a estos efectos. 3. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación y almacenamiento audiovisual y retransmisión (simultanea o diferida) por los medios que la Sociedad establezca, <u>incluyendo a los efectos previstos en la disposición adicional</u>. Al acceder al local de celebración de la Junta General de Accionistas, el asistente presta su consentimiento para la captación y reproducción de imágenes de su persona (incluyendo la voz) a través de dichos medios. 4. Los asistentes, salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas lo autorice, no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen o sonido, o equipos similares en la sala o salas donde se desarrolle la Junta General de Accionistas.
<p>Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades: <ol style="list-style-type: none"> a) Abrir la sesión; b) Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida; c) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día; d) Resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten sobre la lista de asistentes y su admisión, los poderes o la legitimación de los representantes, así como sobre el contenido del orden del día; e) Admitir o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o 	<p>Artículo 23.- El presidente de la Junta General de Accionistas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración. En su defecto, el <u>vicepresidente o los vicepresidentes por el orden establecido en sus cargos</u>, y en defecto de los dos anteriores, la persona que designe la Mesa. 2. Además de aquellas facultades que legal o estatutariamente le competan, corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las siguientes facultades: <ol style="list-style-type: none"> a) <u>Abrir</u>abrir la sesión; b) <u>Verificar</u>verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y declararla, en su caso, válidamente constituida; c) <u>Dirigir</u>dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día; d) <u>Resolver</u>resolver, junto con el secretario de la Junta General de Accionistas, las dudas, aclaraciones o reclamaciones <u>que se susciten sobre suscitadas en relación con</u> la lista de asistentes <u>y su admisión, los poderes o la legitimación, la identidad y legitimidad</u> de los <u>accionistas y sus</u> representantes, así como

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;</p> <p>f) Moderar las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas.</p> <p>En particular estará facultado para: (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión.</p> <p>g) Valorar la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;</p> <p>h) Decidir el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;</p> <p>i) Organizar los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;</p> <p>j) Proclamar los resultados de las votaciones;</p> <p>k) Dar cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;</p> <p>l) Dirigirse, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;</p> <p>m) Informar verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;</p>	<p>sobre el contenido del orden del día <u>la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales;</u></p> <p>e) Admitir <u>admitir</u> o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los accionistas sobre cualquier extremo del orden del día o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos establecidos por la ley;</p> <p>f) Moderar <u>moderar</u> las intervenciones de los accionistas y velar por el mantenimiento del orden en la reunión, contando al efecto con las facultades de dirección y orden que sean necesarias, en el marco del respeto del principio de igualdad de trato y no discriminación entre accionistas-;</p> <p>g) En particular estará facultado para- (i) conceder, limitar o prorrogar y retirar o denegar el uso de la palabra cuando considere que un asunto está suficientemente debatido o dificulte el desarrollo de la sesión; (ii) conceder nuevamente el uso de la palabra a un accionista que haya ejercido su derecho de intervención; (iii) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso; (iv) solicitar aclaraciones sobre las intervenciones; y (v) solicitar al accionista que abandone el local adoptando las medidas necesarias si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión-;</p> <p>h) g)- <u>Valorar</u> <u>valorar</u> la oportunidad de las informaciones solicitadas por los accionistas;</p> <p>i) h)- <u>Decidir</u> <u>decidir</u> el orden de las respuestas proporcionadas a los accionistas y si se facilitan tras cada turno de intervención o de forma conjunta tras finalizar la última intervención, sin perjuicio de la posibilidad de remitir la información por escrito conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 11;</p> <p>j) i)- <u>Organizar</u> <u>organizar</u> los sistemas y procedimientos de votación de acuerdo con este Reglamento, así como las votaciones y efectuar, asistido por el secretario y por la Mesa, el escrutinio y el cómputo de los votos;</p> <p>k) j)- <u>Proclamar</u> <u>proclamar</u> los resultados de las votaciones;</p> <p>l) k)- <u>Dar</u> <u>dar</u> cuenta, por sí o a través del secretario, en su caso, del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración, solicitando la</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>n) Conceder la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;</p> <p>o) Suspender la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;</p> <p>p) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y</p> <p>q) Proceder a la clausura de la sesión.</p> <p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1.</p>	<p>presencia de un notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas;</p> <p><u>m)</u> l) Dirigirse<u>dirigirse</u>, si lo estima conveniente, a la Junta General de Accionistas para dar cuenta de la marcha de la Sociedad, así como para presentar sus objetivos y proyectos;</p> <p><u>n)</u> m) Informar<u>informar</u> verbalmente durante la celebración de la Junta General de Accionistas ordinaria, de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de la Sociedad explicando, en su caso, las razones de no seguir alguna de las recomendaciones del Código de buen gobierno;</p> <p><u>o)</u> n) Conceder<u>conceder</u> la palabra a los consejeros o directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;</p> <p><u>p)</u> e) Suspender<u>suspender</u> la Junta General de Accionistas en los casos previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, o proponer su prórroga;</p> <p><u>q)</u> p) Enen general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda, la interpretación de lo previsto en este Reglamento; y</p> <p><u>r)</u> q) Proceder<u>proceder</u> a la clausura de la sesión.</p> <p>3. El presidente de la Junta General de Accionistas, aun cuando se encuentre presente en la reunión podrá encomendar la dirección al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas, asumirán sus funciones las personas referidas en el apartado 1.</p>
<p>Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa.</p> <p>2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:</p> <p>a) Declarar la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;</p> <p>b) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;</p> <p>c) Leer, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del</p>	<p>Artículo 24.- El secretario de la Junta General de Accionistas</p> <p>1. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, la persona que designe la Mesa.</p> <p>2. Además de aquellas facultades que legal, estatutaria o reglamentariamente le competan, corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas:</p> <p>a) Declarar<u>declarar</u> la constitución de la Mesa, informando sobre sus integrantes;</p> <p>b) Dar<u>dar</u> cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum de accionistas, presentes y representados, que asisten a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en los Estatutos Sociales y en este Reglamento;</p> <p>c) Leer<u>leer</u>, de forma íntegra o en extracto o, en su caso, dar por leídos los términos esenciales del</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;</p> <p>d) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;</p> <p>e) Asistir al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y</p> <p>f) Redactar, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.</p>	<p>anuncio de convocatoria y del texto de las propuestas de acuerdo, así como de aquellos otros extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la normativa aplicable, deba informar a la Junta General de Accionistas. No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria ni tampoco de los restantes documentos relativos a la Junta General de Accionistas cuando dicha documentación haya sido puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria;</p> <p>d) Asistir<u>asistir</u> al presidente de la Junta General de Accionistas en la resolución de las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones;</p> <p>e) Asistir<u>asistir</u> al presidente de la Junta General de Accionistas en cuantas actuaciones este requiera, así como proceder, por delegación de este, a ejercitar las facultades concedidas al presidente en este Reglamento; y</p> <p>f) Redactar<u>redactar</u>, en su caso, el acta de la Junta General de Accionistas.</p>
<p>Artículo 27.- Solicitud de intervención de los accionistas</p> <p>1. Sin perjuicio de las intervenciones formuladas directamente en la Oficina del accionista, una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones.</p> <p>Ningún accionista podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.</p> <p>2. El presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General de Accionistas. Fijará los turnos y orden de intervención, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.</p> <p>3. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente con carácter previo, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario)</p>	<p>Artículo 27.- <u>Solicitud Derecho de información y solicitud</u> de intervención de los accionistas</p> <p>1. Sin perjuicio de las intervenciones formuladas directamente en la Oficina del accionista, una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan, así como el procedimiento para las intervenciones. Una vez constituida la Junta General y antes del comienzo del turno de intervenciones, los accionistas o representantes que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar verbalmente informaciones o aclaraciones en relación con las materias descritas en el artículo 11.1, se identificarán en la Oficina del accionista expresando su nombre y apellidos o denominación social y el número de acciones de su titularidad o a las que representan. Ningún accionista podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.</p> <p>2. El presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General de Accionistas. Fijará los turnos y orden de intervención, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.</p>	<p>necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.</p> <p>2. 3. Los intervinientes que deseen que conste literalmente en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente con carácter previo <u>en el momento de su identificación conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior</u>, entregando a la Oficina del accionista el texto escrito y firmado de su intervención, que le será remitido al notario (o en su caso, al secretario) para su incorporación al acta, tras el debido cotejo cuando intervenga el accionista. De no entregar el texto de la intervención o no coincidir con esta, el notario (o en su caso, el secretario) recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto en la intervención.</p> <p>3. <u>Las informaciones o aclaraciones solicitadas durante la reunión serán respondidas por el presidente de forma individual o agregada, quien, a dichos efectos, podrá facultar a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, o a su secretario, o a los directivos, o a cualquier empleado o experto en la materia que considere oportuno.</u></p> <p><u>No obstante lo anterior, si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, el Consejo de Administración, o la persona en quien este delegue, facilitará la información solicitada por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas.</u></p> <p><u>Asimismo, no será preciso satisfacer o responder a la solicitud de información o aclaraciones cuando: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades a esta vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, a la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General o al informe del auditor de cuentas de la Sociedad; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</u></p>
<p>Artículo 28.- Turno de intervenciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas que, en su caso, lo hubieran solicitado, que podrá llevarse a cabo antes o con posterioridad a la exposición de los informes que se señalan en el artículo siguiente. 2. Los accionistas intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario. 3. Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el accionista vuelva a 	<p>Artículo 28.- Turno de intervenciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas que, en su caso, lo hubieran solicitado, que podrá llevarse a cabo antes o con posterioridad a la exposición de los informes que se señalan en el artículo siguiente. Una vez iniciada la sesión, el presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas o representantes que hayan comunicado a la Oficina del accionista su deseo de intervenir a que lo hagan, así como el

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.</p> <p>4. Cuando varios accionistas hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.</p> <p>5. Durante su intervención, los accionistas podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en este Reglamento.</p>	<p><u>procedimiento para las intervenciones. El presidente podrá acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.</u></p> <p><u>2. Ningún accionista o representante podrá intervenir para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que la ley prevea lo contrario, ni sin que el presidente de la Junta General de Accionistas le haya conferido el uso de la palabra.</u></p> <p><u>3. 2.-</u> Los accionistas <u>o representantes</u> intervendrán en el orden en el que sean llamados por el presidente o el secretario.</p> <p><u>4. 3.-</u> Las facultades de intervención se ejercerán una sola vez, no siendo posible que el <u>accionista</u> <u>interviniente</u> vuelva a ejercer dichas facultades una vez finalizado su turno, salvo que el presidente expresamente así lo determine. Las intervenciones no tendrán una duración superior a cinco minutos, sin perjuicio de la facultad del presidente para extenderla.</p> <p><u>5. 4.-</u> Cuando varios <u>varias personas</u> hubieran solicitado intervenir sobre un mismo asunto, cualquiera de ellos podrá renunciar a su intervención y ceder su turno a alguno de los restantes.</p> <p><u>6. 5.-</u> Durante su intervención, los accionistas <u>podrán formular propuestas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la ley hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria. También</u> <u>intervinientes</u> podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellos asuntos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión, así como ejercitar su derecho de información en los términos descritos en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 29.- Informes</p> <p>Durante la Junta General de Accionistas se expondrán los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este.</p>	<p>Artículo 29.- Informes</p> <p>Durante la Junta General de Accionistas <u>y en el momento que disponga el presidente,</u> se expondrán los informes que correspondan por parte del presidente y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración y de las personas designadas al efecto por este.</p>
<p>Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo</p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones.</p> <p>2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de</p>	<p>Artículo 31.- Votación de las propuestas de acuerdo</p> <p>1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, <u>en su caso,</u> las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante su turno de intervenciones <u>cuando por mandato legal no sea preciso que figuren en el orden del día.</u></p> <p>2. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p> <p>3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.</p> <p>4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.</p> <p>Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.</p> <p>5. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.</p> <p>6. Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.</p> <p>7. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:</p>	<p>General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.</p> <p>3. Cuando se trate de propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad desde la misma fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, no será preceptiva su lectura, salvo que lo considere conveniente el presidente.</p> <p>4. El Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la ley, formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada su derecho de voto.</p> <p>Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales o del Reglamento.</p> <p><u>5. No será necesario que el secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo acuerde el presidente.</u></p> <p><u>6.</u> 5.—El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y a continuación, en su caso, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que proceda someterlas a votación.</p> <p><u>7.</u> 6.—Por regla general y sin perjuicio de que a juicio del presidente puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos se realizará a mano alzada, pudiendo no obstante adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General de Accionistas. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas o sus representantes que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, así lo manifiesten ante el notario (o, en su defecto, el secretario) o personal que lo asista para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón</p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
<p>a) Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y</p> <p>b) Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;</p> <p>8. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p>9. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.</p>	<p>a efectos de su inclusión en el acta de la Junta General de Accionistas. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.</p> <p><u>8.</u> 7. Para la adopción de los acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de votación de propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa: se considerarán votos favorables a la propuesta los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o, en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia-, su voto en contra, en blanco o su abstención; y</p> <p>b) Cuando, de conformidad con lo establecido en la ley, se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva: se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario (o en su defecto, del secretario), mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto a distancia conforme a este Reglamento-, su voto favorable, en blanco, o su abstención;</p> <p><u>9.</u> 8. El representante podrá ejercer la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.</p> <p><u>10.</u> 9. Asimismo, las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas <u>en relación con el fraccionamiento del voto:</u></p> <p>a) <u>cuando un representante lo sea respecto de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones impartidas por cada accionista;</u></p> <p>b) <u>cuando un representante sea además accionista, podrá emitir los votos correspondientes a las acciones de su titularidad en un sentido distinto a las acciones cuyo voto le ha sido delegado; y</u></p>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p>c) <u>cuando un intermediario financiero aparezca legitimado como accionista</u> en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen <u>actúe</u> por cuenta de diversas personas, podrán <u>podrá</u> en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido; <u>asimismo, esa entidad intermediaria podrá delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.</u></p>
<p>Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley. 2. La Sociedad informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante, de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido. 3. La Sociedad incluirá en su página web corporativa los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones. 4. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta. 	<p>Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la ley, procederá a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la ley. 2. La Sociedad informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho <u>otra información</u> relevante <u>o, en su caso, de información privilegiada</u>, de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, literalmente o mediante extracto de su contenido. 3. La Sociedad incluirá en su página web corporativa los acuerdos que hayan sido adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones. 4. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta.
	<p><u>DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Asistencia remota a la Junta General de Accionistas a través de medios de comunicación a distancia en tiempo real</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>El Consejo de Administración podrá acordar que los accionistas con derecho de asistencia participen, si así lo desean, en la Junta General de Accionistas mediante cualquier sistema a distancia, incluyendo aquel que permita la comunicación en tiempo real entre el recinto o recintos donde se desarrolle la reunión y los asistentes por tal medio.</u> 2. <u>El Consejo de Administración considerará los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática y valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.</u> 3. <u>El Consejo de Administración verificará, entre otros aspectos, si se garantiza debidamente la identidad del accionista y su condición de tal, el correcto ejercicio de sus derechos, la idoneidad de los medios telemáticos y el adecuado desarrollo de la reunión y, todo ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.</u>

Texto actualmente en vigor	Cambios resaltados
	<p>4. <u>Las asistencia de los accionistas en este supuesto se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:</u></p> <p>d) <u>La convocatoria detallará:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> i. <u>la decisión del Consejo de Administración de habilitar esta posibilidad;</u> ii. <u>el modo por el cual los accionistas interesados en asistir a la Junta General de Accionistas siguiendo este sistema deberán comunicarlo a la Sociedad, así como el plazo límite para dicha comunicación;</u> iii. <u>los procedimientos y hora límite de conexión para que el accionista de que se trate se pueda considerar presente en la reunión;</u> iv. <u>el modo de identificación de los accionistas que garantice la autenticidad, ya sea mediante firma electrónica u otra clase de identificación; y</u> v. <u>el momento y forma en que deberá emitirse el voto.</u> <p>e) <u>Conforme al artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria, el Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan por escrito a la Sociedad con anterioridad al momento de constitución de la constitución de la Junta.</u></p> <p>f) <u>El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento.</u></p> <p>5. <u>La Sociedad asegurará la difusión de este sistema, en caso de que se acuerde su adopción, a través de la página web corporativa.</u></p> <p>6. <u>Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la reunión, se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.</u></p>